CPNT
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - serviciosclientes@4-72.com.co
Min Transporte Lic de carga 000200 del 20/06/2011
Min. Tic Rec Mensajera Express 001967 de 09/09/2011

Destinatario		Remitente	
Nombre/ Razón Social	CONFECAMARAS RED DE CAMARAS DE COMERCIO	Nombre/ Razón Social	CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA - Consejo Profesi
Dirección:	AVENIDA CALLE 26 # 57-83 TORRE 7 PISO 15	Dirección:	Calle 42 # 8A - 69 Oficina 601
Ciudad:	BOGOTA D.C.	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Departamento:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Codigo postal:	111321000	Codigo postal:	110231582
Fecha admisión	15/08/2019 13:49:02	Envio	RA164832171CO

Bogotá, D.C., 15 de agosto de 2019

Al contestar cite: CPNT-001516-2019

870888

Confecámaras
Red de Cámaras de Comercio
Archívese en: 3955
Atendido por: Ernesto Umbarila

Señores:
CONFECÁMARAS RED DE CAMARAS DE COMERCIO
REPRESENTANTE LEGAL
AVENIDA CALLE 26 No 57-83 TORRE 7 PISO 15
3814100
BOGOTÁ – COLOMBIA

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.602.436 de Bogotá, en calidad de Director Ejecutivo del Consejo Profesional Nacional de Topografía (CPNT) NIT 860.517.232-2, por medio del presente escrito y ejerciendo el derecho fundamental contemplado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado mediante Ley 1755 de 2015 me permito poner en conocimiento del Ministerio De Educación Nacional:

HECHOS:

PRIMERO. El Consejo Profesional Nacional de Topografía -CPNT es un órgano sui generis[1], autónomo e independiente[2], creado por la Ley 70 de 1979[3], de derecho público, sin_personería jurídica, de conformación mixta, que forma parte de la administración pública y en tenor en lo preceptuado en el artículo 26 de la Constitución Política de Colombia, ejerce las funciones públicas permanentes de inspección, vigilancia y control del ejercicio de la profesión del topógrafo, con fundamento en la función de policía administrativa, apoya y promueve el ejercicio legal de la profesión de topografía protegiendo a la población de eventuales malas prácticas que puedan implicar riesgo social; *es el responsable de expedir las licencias profesionales, resoluciones, y demás actos administrativos que autorizan al profesional ejercer la profesión en todo el territorio colombiano*.

SEGUNDO: Es el responsable de remitir a la entidad competente en virtud de los artículos 3, 4, 29 y 30 de la ley 842 de 2003, a los profesionales objetos de control de este

---

[1] Sui géneris: De la loc. lat. sui generis; literalmente 'de su género, de su especie' 1. loc. adj. Dicho de una cosa: De un género o especie muy singular y excepcional. (Diccionario de la Real Academia Española, 2018). El carácter sui generis implica que el órgano no es posible encasillarlo dentro de la clasificación tradicional de los organismos de la administración, no está adscrito, carece de los atributos de las personas jurídicas públicas, su composición es mixta y cumple funciones públicas. (CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, 2004)

[2] La Constitución Política establece en su artículo 113 "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

[3] La ley 70 de 1979 - "Por la cual se reglamenta la profesión de topógrafo y se dictan otras disposiciones sobre la materia" - y el decreto reglamentario 690 de 1981, creó e integró el Consejo Profesional Nacional de Topografía y señaló sus funciones (Artículos 7° y 8°).

ente que violen el código de ética a fin de que se adelante y se lleve hasta su terminación las investigaciones ético-disciplinarias a que haya lugar[4] dando el debido proceso administrativo disciplinario o sancionatorio inmerso en la ley, así mismo, de la decisión tomada por el ente competente, le corresponde, conocer y dictar sus propios actos administrativos en virtud a la ley, el reglamento interno y las normas del derecho administrativo.

TERCERO: Según su Ley de creación y de acuerdo con el artículo 7, el CPNT está conformado por miembros y sus respectivos suplentes del sector público (Ministerio de Transporte) y del sector privado (Asociación Colombiana de Universidades – ASCUN, Sociedad Colombiana de Topógrafos, Asociación Nacional de Topógrafos-ANALTO), quienes tiene el deber legal de aprobar o improbar mediante junta la expedición u cambio de formato de las solicitudes de licencias profesionales.

CUARTO: Desde hace más de 30 años el Consejo Profesional Nacional de Topografía ha sido víctima de la usurpación de funciones por parte de un exfuncionario de la entidad, quien en la actualidad se hace llamar Consejo Profesional Nacional de Topografia y expide licencias profesionales a personas que no cuentan con la idoneidad como ha quedado evidenciado plenamente a través del proceso de inspección, vigilancia y control que adelanta este ente, así como también, se tiene conocimiento que mediante artimañas estafa a quien si cumple con los requisitos e igualmente le entrega un certificado y un carné el cual ha decidió llamar licencia profesional, documento público que solo tiene la facultad de otorgar el **UNICO CONSEJO PROFESIONAL**, a través de un proceso en el cual interviene los miembros relacionados en el hecho anterior, proceso sin el cual sería imposible la expedición de una licencia profesional.

QUINTO: Pese a que el CPNT declaró insubsistente al señor Alfonso Hernández del cargo de secretario ejecutivo por medio de la Resolución 063 del 23 de septiembre de 1993, resolución que no es posible allegar a su, toda vez que el indiciado Alfonso Hernández desde la fecha en que se declaró insubsistente se apropió sin legitimidad alguna del archivo y de las oficinas del CPNT ubicadas en la Carrera 10 No. 16-30 y 16-38 oficina 605 y 606, la cual solo en el año 2013 a través de la diligencia de entrega de inmueble, el Juzgado cuarenta y siete Civil Municipal de Bogotá mediante proceso ordinario No. 11001400304720080113400 y sentencia ejecutoriada se logra la entrega de las oficinas. Desde entonces ha sido imposible contactar con él.

SEXTO: Pese a lo anterior el señor Alfonso Hernández continua con la renuencia de entregar el cargo de Secretario Ejecutivo al hacer caso omiso de la declaración de insubsistencia realizada el 23 de septiembre de 1993 por el CPNT mediante la Resolución No. 063 mencionada por ende continúa usurpando las funciones de la entidad al expedir Licencias Profesionales sin el cumplimiento de los requisitos legales y sin tener la facultad para hacerlo y expedir certificaciones de vigencia, el CPNT a través de la Resolución No. 002 del 17 de septiembre de 1997 desconoce las actuaciones que viene adelantando el señor Alfonso Hernández.

[4] Sentencia Consejo de Estado Numero 11001030600020130050500 de 29 de abril de 2014

El contenido de la Resolución No. 002 del 17 de septiembre de 1997 fue publicado dos veces en El Tiempo, diario de amplia circulación nacional.

Y decide aprobar nueva numeración, cambiar la documentación anterior y establecer un nuevo formato, con nuevas formas y características de seguridad. (Resolución 007 del 25 de febrero de 1998 y la Resolución 009 del 8 de octubre de 1998, respectivamente.)

SEPTIMO: Actualmente reposan ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN dos denuncias así:

1- NOTICIA CRIMINAL: No. 110016000049201108612 fiscalía 5, el cual con fecha 13 de marzo de 2019, la Fiscal Especializada, reconoce la ampliación del delito y procede a tipificarla por la de **FALSEDAD EN DOCUMENTO PUBLICO EN CONCURSO CON FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO Y OTRO.**

2- NOTICIA CRIMINAL: **110016000050201115687, Fiscalía 245 seccional de Bogotá.** Por suplantación de página web.

OCTAVO: Pese a lo anterior el Consejo aún encuentra numerosos documentos espurios, así como personas que no cuentan con licencia profesional ejerciendo en diferentes empresas y entidades, lo que preocupa a esta entidad dado que la Topografía es una profesión que acarrea riesgo social y que, en dado momento al ser ejercida por personas no idóneas, podría generar situaciones de responsabilidad civil extracontractual a las empresas contratantes, promotores, constructoras entre otras, del sector infraestructura si se llegase a presentar fallas en sus obras.

NOVENO: Por lo anterior el CPNT ha decidió realizar acciones tendientes a fortalecer las relaciones con las empresas o entidades que en el ejercicio de sus labores requieran personal topográfico, para así disminuir las probabilidades de que las empresas registradas ante las cámaras de comercio de Colombia incurran sin saberlo en contratación indebida de personal no idóneo para realizar estas actividades.

Por ello el Consejo se permite realizar las siguientes

CPNT
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE TOPOGRAFIA

PETICIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior el CPNT solicita amablemente a esta entidad:

PRIMERO: Informar a este consejo sobre la posibilidad de entablar relación de coadyuvancia que beneficie a ambas entidades y en especial a sus registrados.

SEGUNDO: De ser posible, remitir a las cámaras de comercio comunicado en el que informen sobre la situación anteriormente expuesta, para que a su vez las mismas lo remitan a sus registrados cuya actividad económica incluya actividades de construcción, ingeniería, consultoría, entre otras que requiera actividades topográficas para disminuir la posibilidad de que incurran en malas practicas en la contratación.

TERCERO: En lo posible, socializar con sus afiliados el concepto sobre la competencia para ejercer la topografia y firmar planos topográficos en el territorio colombiano, emitida por este Consejo. Lo anterior teniendo en cuenta que los conceptos de este consejo no tienen el carácter de vinculantes y son meramente informativos y tendientes a disminuir la posibilidad de riesgo en el ejercicio de la profesión.

ANEXOS:

- Ley 70 de 1979
- Concepto 001 de 2019

NOTIFICACIONES:

- Calle 42 No 8ª-69 oficina 601

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO ZAFRA JARAMILLO
Director Ejecutivo.

Proyectó: Ivonne Flórez L. – Auxiliar Jurídico
Revisó: Tatiana Gómez T. – Abogado IVC
Aprobó: Alejandro Zafra. - Director Ejecutivo.